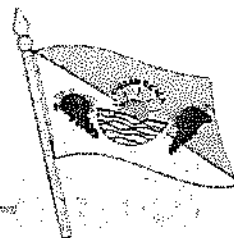




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 375 -2023-AMPI

ICA, 09 MAY 2023

VISTO: El Oficio N° 1038-2023-PPM-MPI, de fecha 25 de abril del 2023, el Informe Legal N° 148-2023-GAJ-MPI y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1038-2023-PPM-MPI, de fecha 26 de abril del 2023, el Procurador Público de Municipal de la Municipalidad Provincial de Ica solicita Resolución Autoritativa para Conciliar.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 — Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 —Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

El artículo 20° en su numeral 6 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del Alcalde el de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas; del mismo modo el artículo 43° del mencionado cuerpo normativo menciona que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

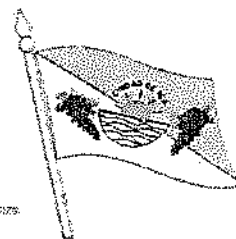
Ole, en ese sentido, el numeral 8) del artículo 33 del Decreto mencionado, indica las funciones de los procuradores Públicos: "Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y al procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público. (...)":

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que: "La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a Ley (...)".

Que, el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica y crea la Procuraduría General del Estado, establece que: "Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ICA



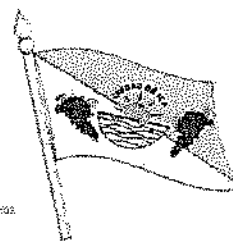
de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado.”; asimismo, el inciso 3) del artículo 25 del mismo cuerpo normativo, señala que las Procuradurías Pública Municipal: “son aquellas que ejercen la defensa jurídica de las Municipalidades (...)” Igualmente el artículo 33 de la norma en mención, señala las funciones de los Procuradores Públicos, son las siguientes:

1. Evaluar y proponer fórmulas tendientes a conseguir la conclusión de un proceso jurisdiccional, en aquellos casos cuyas estimaciones patrimoniales implican un mayor costo que el monto estimado que se pretende recuperar, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Reglamento.
2. Requerir a toda entidad pública información y/o documentos necesarios para evaluar el inicio de acciones o ejercer una adecuada defensa del Estado.
3. Evaluar el inicio de acciones legales cuando estas resulten más onerosas que el beneficio económico que se pretende para el Estado.
4. Efectuar toda acción que conlleve a la conclusión de un procedimiento administrativo, cuando ello implique alguna situación favorable para el Estado.
5. Propiciar, intervenir, acordar y suscribir convenios de pago de la reparación civil en investigaciones o procesos penales donde intervengan de acuerdo al procedimiento señalado en el Reglamento.
6. Emitir informes a los/as titulares de las entidades públicas proponiendo la solución más beneficiosa para el Estado, respecto de los procesos en los cuales interviene, bajo responsabilidad y con conocimiento a la Procuraduría General del Estado.
7. Delegar representación a favor de los/as abogados/as vinculados a su despacho. Asimismo, podrá delegar representación a abogados de otras entidades públicas de acuerdo a los parámetros y procedimientos señalados en el Reglamento.
8. Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



9. Coordinar con la Procuraduría General del Estado sobre las acciones de asesoramiento, apoyo técnico profesional y capacitación que brinda en beneficio de la defensa jurídica del Estado.

10. Otras que establezca la Ley o el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

Que, el Decreto Legislativo N° 1326 se Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado, y su artículo 25 dispone "Las Procuradurías Públicas que conforman el Sistema a las siguientes: (...) 3. Municipales: son aquellas que ejercen la defensa jurídica de las municipalidades. Se Encuentran comprendidas las siguientes: (...) c) Procuradurías Públicas de las Municipalidades Distritales (...)";



Que, el artículo 15 del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326 del Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece en su numeral 15.6 que: "Respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las Procuradores/as Públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/de la titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones (...)."; asimismo, el numeral 15.12 del mismo artículo señala que: "Para efectos de la aplicación de los numerales 1 y 2 del párrafo 15.6 del artículo 15 del presente Reglamento, la autorización del/de la titular de la entidad, se materializa mediante cualquier medio formal verificable".

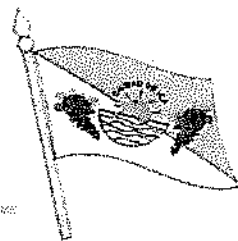


Que, el artículo 29 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "la reparación y defensa de los intereses y derecho de las Municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual, está a cargo de Procuradores Públicos Municipales y el personal de apoyo que requiera (...)".

Que, el artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), de la Municipalidad Provincial de Ica, establece que: "La Procuraduría Pública Municipal es el Órgano encargado de ejercer la defensa jurídica de los intereses y derechos de la Municipalidad Provincial de Ica, a través de su Procurador Público Municipal (...)"; asimismo inciso 3 del artículo 46 del mismo reglamento establece como función de la Procuraduría Pública Municipal: "(...) 3. Dirigir y ejercer la defensa jurídica de los intereses y derechos de la Municipalidad Provincial de Ica, implementando las acciones que corresponda ante los órganos jurisdiccionales, en los que la entidad es parte (...)".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, dentro de este contexto, se puede advertir, que el Abogado Alan Norberth Arana Jurado, Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Ica, mediante Oficio N° 1038-2023-PPM-MPI, de fecha 26 de abril del 2023, está peticionando al Alcalde de la MPI, se le otorgue facultades para conciliar, ya que pone en conocimiento que el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Laboral de Ica, ha programado **AUDIENCIA ÚNICA** en el expediente N° 00357-2023-0-1401-JP-LA-02, promovida por **Díaz Romero Jorge Bernardo**, sobre pago de beneficios sociales,

De lo antes expuesto, se puede colegir, que si es factible emitir la Resolución autoritativa, solicitada por el Procurador Público Municipal para que en representación de la Municipalidad Provincial de Ica, pueda conciliar en Audiencia Única sobre Beneficios Sociales, promovida por **Díaz Romero Jorge Bernardo**.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL, abogado ALAN NORBERTH ARANA JURADO, para que en representación de la Municipalidad Provincial de Ica, pueda conciliar en Audiencia Única sobre Beneficios Sociales, ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Laboral de Ica, en el expediente N° 00357-2023-0-1401-JP-LA-02 promovida por Díaz Romero Jorge Bernardo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que el Procurador Público deberá informar al Despacho de Alcaldía las acciones realizadas en virtud de la presente autorización.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la Presente Resolución de Alcaldía, con las formalidades de Ley

REGÍSTRESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE